



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDÍO

Trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo con garantía real hipotecaria menor cuantía
Radicado: No. 630014003009 **2020 00427 00**
Interlocutorio: 0456

Mediante auto de fecha veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020), se libró mandamiento de pago a favor del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo identificado con el Nit. No. 8999992844 y en contra de Luis Alberto Gaitán Flórez, identificado con la C.C. No. 7.556.370.

La demanda se notificó por conducta concluyente al ejecutado el día veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021), quien durante el termino legalmente concedido no propuso excepción alguna.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna que constituya excepción o nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P., en armonía con el numeral tercero (3) del artículo 468 Ib, En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

- 1) Ordena seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuesto en el auto que libró el mandamiento de pago.
- 2) Practíquese la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.
- 3) Se decreta el avalúo y remate del bien que se encuentran legalmente embargados y secuestrados y los que posteriormente llegaren a sufrir medida similar.
- 4) Se condena en costas del proceso a la parte ejecutada, por secretaría liquídense estas conforme a lo reglado en el artículo 366 del C.G.P.
- 5) Se señala como agencias en derecho la suma de un millón de pesos ml/cte., (\$1.000.000), para que sean incluidas en las costas procesales.
- 6) Inscrito el embargo sobre el inmueble de propiedad del ejecutado Luis Alberto Gaitán Flórez, identificado con la C.C. No. 7.556.370 con matrícula inmobiliaria No. 280-80855, consistente en el Lote 22 de la Manzana 2 de la Urbanización Bosques de Pinares de Armenia Q., se ordena su secuestro.

Para tal efecto se comisiona al Señor Alcalde Municipal de esta ciudad, a quien se le libraré el respectivo Despacho Comisorio con los insertos del caso. (Arts. 38, 595 y 601 C.G.P.)

Se faculta al comisionado para que designe secuestre, a quien desde ahora se le fijan como honorarios la suma de siete (07) salarios mínimos diarios legales vigentes, que deberán ser cancelados por la parte interesada. Se faculta al comisionado para que sub comisione la realización de la diligencia si lo considera necesario.

Líbrese por intermedio del Centro de Servicios Judiciales el exhorto respectivo, adjuntando al mismo copias de la solicitud de medida, del auto que ordenó el embargo, del certificado de tradición del inmueble objeto de la cautela, la escritura pública de hipoteca donde se verifiquen los linderos del inmueble, así como de este auto.

Es carga de la parte interesada tramitar el despacho comisorio.

Notifíquese y cúmplase,

Providencia notificada en estado No. 073
Fecha de notificación por estado 14/05/2021
Eduard Andrés Gómez
Secretario
2

Firmado Por:

JOSE MAURICIO MENESES BOLAÑOS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9591cdff6f95c3ea88ba0025944a1812b9a96ffe07fd8326482296e2b804471d**
Documento generado en 13/05/2021 02:09:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>